



06 SET. 2023

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000044931

Bogotá D.C.,

Señores

MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Nit. 890680008-4

Correo: atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Calle 6 No. 6 – 24

Fusagasugá, Cundinamarca

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación; **Resolución de Expropiación No. 2023606008255 del 11 de julio de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca." TCBG-3-335.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la la **Resolución No. 2023606008255 del 11 de julio de 2023** "Por medio de la cual se

Concesionaria Vía 40 Express

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000044931

*ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.” que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “**VILLA DEL SOL**”, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020028000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-1686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-3-335** del 06 de septiembre de 2021, correspondiente al sector “**TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA**” de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **CUATROCIENTOS CUATRO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (404,81 M2)**.*

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-1686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 20, **UN EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, ordenado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fusagasugá, mediante Oficio SH 1300-08.6552 del 23 de septiembre de 2013, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicar el contenido de la Resolución No. 20236060008255 del 11 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Concesionaria Vía 40 Express

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060008255



Fecha: 11-07-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-335** de fecha 06 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **CUATROCIENTOS CUATRO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (404,81 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: abscisa inicial **K017+324,06 D** y la abscisa final **K017+484,30 D**, Margen Derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **VILLA DEL SOL** ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-1686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No.252900001000000020028000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 160,26 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 1-10); **POR EL SUR:** En una longitud de 160,22 metros, con predio de RODRÍGUEZ G.INVERSIONES S.A (MJ 11-21); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,03 metros, con predio de JUAN SPIR SANDOVAL(MJ 10-11) **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,88 metros, con predio de NELLY MERCEDES MEDINA (MJ 21-1) incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
------	-----------------------------------	----------	------



Documento firmado digitalmente



1	C1: Construcción en vigas columnas de ferro concreto y ladrillo pañetados y pintados, cubierta en teja de Eternit pintada en su interior sobre parales de hierro, piso en cemento pulido y pintado, cuenta con 3 accesos, 2 rejas de aluminio pintadas de 2.20 mts de ancho x 3.00 mts de alto y una puerta en aluminio pintada de 1.00 mts de ancho x 2.20 mts de alto; plataforma de acceso de 0.70 mts de alto x 7.33 mts de largo x 1.00 mts de ancho, con una baranda metálica circular, de 0.60 mts de alta, y un muro en ladrillo pañetado y pintado de 0.70 mts de alto x 0.90 mts x 0.90 mts de largo. Distribución: 4 cuartos para depósito de basuras	26,32	m2
---	--	-------	----

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Caja de contador de agua en bloque ladrillo con mortero. Dimensiones: 0.85m x 0.85mx0.20 m de profundidad	1,00	UN
2	M2: Rampa de acceso a punto ecológico de forma helicoidal en concreto fundido en malla electrosoldada., Dimensiones: R= 0.64m y 1.54 m de largo, altura máxima 0.65m.	1,00	UN
3	M3: Zona dura en placas de concreto fundida en malla electro soldada y parrilla en varilla corrugada de 1/2" con flejes y juntas de dilatación de 0.25m, con espesor de 10 cm, para zona de parqueadero y acceso al predio. Dimensiones: 75.74mx1.95m x 0.25m	257,33	M2
4	M4: soporte de valla en concreto de 0.90 mts de largo x 0.60 mts de ancho , cuenta con 2 farolas con lámparas led soportadas en cubos de cemento fundido de 0.70 x 0.60 x 0.70 mts.	1,00	UN
5	M5: Relleno en material común de excavación cubierto de pasto natural.	26,51	m2
6	M6: Cerramiento frontal en malla eslabonada de 1.90 m de altura soportada en postes metálicos de 4" de diámetro separados cada 2.00 m anclados sobre muro a medio altura de 0.20 m de ancho y 1.50 m en promedio de profundidad.	159,46	m
7	M7: Cerca lateral en postes de concreto separados cada 2.00 m con 3 hiladas de alambre de púas.	4,03	m
8	M8: Relleno en piedra pisada y concreto de 1,10 mts de ancho x 0,60 mts de profundidad	23,19	m2
9	M9: Muro lateral en piedra pisada de 3.00 mts de alto, sobre este cerca de 4 hilos de alambre de púas soportados en postes metálicos con separación cada 2 mts	1,88	m
10	M10: portón de 2 hojas metálico de 8 mts de ancho x 2,50 mts de alto con puerta de acceso peatonal de 0,70 mts soportado en columnas circulares de concreto fundido de diámetro de 0,30 mts y 2.50 mts de altas.	1	und
11	M11: Tubo de PVC con conexión de luz, incrustado en la placa de concreto	29,00	m
12	M12: caja de concreto de 0,80 mts x 0,90 mts x 1,20 mts de profundidad, recubierto en cemento.	1	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2485 del 28 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la Sociedad **RODRÍGUEZ G INVERSIONES S.A** identificada con NIT No. 860.049.012-0, quien adquirió el derecho real de dominio a título de Aporte y englobamiento, tal y como consta en la Escritura Pública No 1204 del 10 de mayo de 1976 otorgada en la Notaría Díez del Círculo de Bogotá anotaciones 009 y 010, posteriormente, se realiza una venta parcial quedando la Declaración de parte restante a favor del titular del derecho real de dominio mediante Escritura Pública No 2485 del 28 de septiembre de 2007 otorgada en la notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, anotación 017. Cabe mencionar que mediante Escritura Pública No 1109 del 27 de mayo de 2011 otorgada en la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, se ratifica el cambio de razón Social y se protocoliza el acta No 6 de la Asamblea Extraordinaria de accionistas por la que aprueban y solicitan al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá que inscriba la anotación con el cambio de razón Social.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó de estudio de títulos de fecha 27 de marzo de 2018 con alcances de fecha 19 de agosto de 2020 y 10 de septiembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-335** de fecha 24 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$132.594.632,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones principales, anexas y los cultivos y especies incluidos en ella, y por concepto de daño emergente y lucro cesante lo correspondiente a **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$672.153)**, para un total de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$133.266.785,00)**.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-335** de fecha 24 de noviembre de 2020, formuló a la Sociedad **RODRÍGUEZ G. INVERSIONES S.A** identificada con NIT N°860.049.012-0, titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No.**202150000021291** de fecha 31 de mayo de 2021, la cual fue debidamente notificada personalmente a través del correo electrónico arogoin@hotmail.com, el día 31 de mayo de 2021 de conformidad con el certificado con ID No. 17512 de la empresa Andes SCD.

Que mediante oficio No. **202150000021311** de fecha 02 de junio de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000021291** de fecha 31 de mayo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-1686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No.021 de fecha 02 de junio de 2021.

Que la señora **LIBIA YOLANDA GÓMEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.464.449 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad propietaria, radicó objeciones a la Oferta Formal de Compra No.**202150000021291** de fecha 31 de mayo de 2021 con radicado interno OTROS-01526-2021 de fecha 16 de junio de 2021 en el cual manifestó objeciones "(...) en cuanto a la Ficha predial, en cuanto al avalúo, en cuanto a la tasación de reconocimientos económicos(Daño Emergente), Lucro Cesante y en cuanto a la medida cautelar(...)" petición a la cual se brindó respuesta provisional mediante oficio No. C40DP-02615-2021 del 24 de junio de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico arogoin@hotmail.com el 24 de junio de 2021, de conformidad con el certificado con ID No. 18302 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que "(...) se procedió a dar traslado a la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, entidad que elaboró el avalúo comercial, para que se pronuncie en cuanto a las objeciones allí consignadas (...)".

Que se brindó respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-02842-2021 del 09 de julio de 2021, el cual fue notificado al correo electrónico arogoin@hotmail.com el 07 de septiembre de 2021, de conformidad con el certificado con ID No. 18812 de la empresa Andes SCD, en la cual se ratificó el avalúo comercial corporativo No. **TCBG-3-335** de fecha 22 de octubre de 2021 en todos sus apartados. (...)".

Posteriormente, la señora **LIBIA YOLANDA GÓMEZ SILVA** responde a través de otro derecho de petición con radicado interno OTROS-01840-2021 de fecha 22 de julio de 2021 en el que manifestó que "(...) *Encontramos que hay todavía algunas inconsistencias (...)*" Que se brindó respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-03256-2021 del 29 de julio de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico arogoin@hotmail.com el 02 de septiembre de 2021, de conformidad con el certificado con ID No.21044 de la empresa Andes SCD, en el cual se le indico que "(...) *Será necesario realizar alcance a la respectiva Oferta Formal de Compra en consideración a los ajustes pertinentes (...)*"

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, hace necesario realizar un ajuste al avalúo Comercial, por lo que solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el alcance al Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-335** de fecha 22 de octubre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.580.294,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones principales, anexas y los cultivos y especies incluidos en ella, y por concepto de daño emergente y lucro cesante lo correspondiente a **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**



PESOS MONEDA CORRIENTE (\$741.899), para un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185.322.193,00) discriminadas de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,033561	\$ 1.280.000.000	\$ 42.958.080
TERRENO U.F.2	Ha	0,00692	\$ 32.797.500	\$ 226.959
TOTAL TERRENO				\$ 43.185.039
CONSTRUCCION PRINCIPAL				
C1	m2	26,32	\$1.382.100	\$ 36.376.872
TOTAL CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL				\$ 36.376.872
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$145.600	\$ 145.600
M2	un	1,00	\$621.200	\$ 621.200
M3	m2	257,33	\$108.300	\$ 27.868.839
M4	un	1,00	\$812.400	\$ 812.400
M5	m2	26,51	\$19.100	\$ 506.341
M6	m	159,46	\$428.700	\$ 68.360.502
M7	m	4,03	\$29.900	\$ 120.497
M8	m2	23,19	\$67.400	\$ 1.563.006
M9	m	1,88	\$197.500	\$ 371.300
M10	un	1,00	\$3.420.700	\$ 3.420.700
M11	m	29,00	\$26.100	\$ 756.900
M12	un	1,00	\$314.200	\$ 314.200
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 104.861.485
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pasto natural	m2	117,95	\$245	\$ 28.898
Mango	un	2	\$64.000	\$ 128.000
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 156.898
TOTAL AVALUO				\$ 184.580.294

20

TOTAL AVALÚO: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.580.294,00).

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 718.399	Traslado valla publicitaria
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 23.500	Traslado servicios públicos
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 741.899	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-335 de fecha 22 de octubre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-335** de fecha 24 de noviembre de 2020, formuló a la Sociedad **RODRÍGUEZ G. INVERSIONES S.A** identificada con NIT N°860.049.012-0, titular del derecho real de dominio, Aclaración a la Oferta Formal de Compra No.202150000021291 de fecha 31 de mayo de 2021 radicado N° **202250000019051** de fecha 26 de abril de 2022, la cual fue debidamente notificada personalmente a través del correo electrónico impuestosrodginversiones@gmail.com el día 29 de abril de 2022 de conformidad con el certificado con ID No. 30844 de la empresa Andes SCD.

Que mediante oficio No. **202250000019071** de fecha 26 de abril de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. 202150000021291 de fecha 31 de mayo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-1686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No.022 de fecha 05 de mayo de 2022.



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-1686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, ordenado mediante oficio SH 1300-08.6552, proferido por La Secretaría de Hacienda de Fusagasugá, De: Municipio de Fusagasugá contra RODRÍGUEZ G INVERSIONES S.A., registrado en la anotación No 020.

Que mediante memorando No. 20226040135583 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-335** de fecha 06 de septiembre de 2021, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091242692.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-335** de fecha 06 de septiembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 con una zona de terreno requerida de **CUATROCIENTOS CUATRO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (404,81 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisa inicial **K017+324,06 D** y la abscisa final **K017+484,30 D**, Margen Derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado VILLA DEL SOL ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-1686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No.252900001000000020028000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 160,26 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 1-10); **POR EL SUR:** En una longitud de 160,22 metros, con predio de RODRÍGUEZ G.INVERSIONES S.A (MJ 11-21); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,03 metros, con predio de JUAN SPIR SANDOVAL(MJ 10-11) **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,88 metros, con predio de NELLY MERCEDES MEDINA (MJ 21-1) incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción en vigas columnas de ferro concreto y ladrillo pañetados y pintados, cubierta en teja de Eternit pintada en su interior sobre parales de hierro, piso en cemento pulido y pintado, cuenta con 3 accesos, 2 rejas de aluminio pintadas de 2.20 mts de ancho x 3.00 mts de alto y una puerta en aluminio pintada de 1.00 mts de ancho x 2.20 mts de alto; plataforma de acceso de 0.70 mts de alto x 7.33 mts de largo x 1.00 mts de ancho, con una baranda metálica circular, de 0.60 mts de alta, y un muro en ladrillo pañetado y pintado de 0.70 mts de alto x 0.90 mts x 0.90 mts de largo. Distribución: 4 cuartos para depósito de basuras	26,32	m2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Caja de contador de agua en bloque ladrillo con mortero. Dimensiones: 0.85m x	1,00	UN



Documento firmado digitalmente



	0.85mx0.20 m de profundidad		
2	M2: Rampa de acceso a punto ecológico de forma helicoidal en concreto fundido en malla electrosoldada., Dimensiones: R= 0.64m y 1.54 m de largo, altura máxima 0.65m.	1,00	UN
3	M3: Zona dura en placas de concreto fundida en malla electro soldada y parrilla en varilla corrugada de 1/2" con flejes y juntas de dilatación de 0.25m, con espesor de 10 cm, para zona de parqueadero y acceso al predio. Dimensiones: 75.74mx1.95m x 0.25m	257,33	M2
4	M4: soporte de valla en concreto de 0.90 mts de largo x 0.60 mts de ancho , cuenta con 2 farolas con lámparas led soportadas en cubos de cemento fundido de 0.70 x 0.60 x 0.70 mts.	1,00	UN
5	M5: Relleno en material común de excavación cubierto de pasto natural.	26,51	m2
6	M6: Cerramiento frontal en malla eslabonada de 1.90 m de altura soportada en postes metálicos de 4" de diámetro separados cada 2.00 m anclados sobre muro a medio altura de 0.20 m de ancho y 1.50 m en promedio de profundidad.	159,46	m
7	M7: Cerca lateral en postes de concreto separados cada 2.00 m con 3 hiladas de alambre de púas.	4,03	m
8	M8: Relleno en piedra pisada y concreto de 1,10 mts de ancho x 0,60 mts de profundidad	23,19	m2
9	M9: Muro lateral en piedra pisada de 3.00 mts de alto, sobre este cerca de 4 hilos de alambre de púas soportados en postes metálicos con separación cada 2 mts	1,88	m
10	M10: portón de 2 hojas metálico de 8 mts de ancho x 2,50 mts de alto con puerta de acceso peatonal de 0,70 mts soportado en columnas circulares de concreto fundido de diámetro de 0,30 mts y 2.50 mts de altas.	1	und
11	M11: Tubo de PVC con conexión de luz, incrustado en la placa de concreto	29,00	m
12	M12: caja de concreto de 0,80 mts x 0,90 mts x 1,20 mts de profundidad, recubierto en cemento.	1	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la Sociedad propietaria **RODRÍGUEZ G INVERSIONES S.A** identificada con NIT No. 860.049.012-0 titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, cuyo domicilio principal es la ciudad de Fusagasugá, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-07-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S



Documento firmado digitalmente



Tatiana Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA